



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 1745

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2008 del 15 de agosto de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, inicia trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos a la empresa **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA - CARREFOUR HAYUELOS** con NIT **830025638-8**, ubicada en la **Calle 31 No. 82 A - 19**, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 2617 del 15 de agosto de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente otorga permiso de vertimientos a la empresa **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. - CARREFOUR HAYUELOS**, con base en el Concepto Técnico No. 6762 del 23 de julio de 2007.

Que los actos administrativos en comento fueron notificados en forma personal el día 27 de noviembre de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de control de Calidad y Uso Eficiente del Agua, en ejercicio de control y vigilancia realizó visitas a la empresa **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. - CARREFOUR HAYUELOS**, dando como resultado el Concepto Técnico No. 10372 del 04 de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1745

AUTO NÚMERO

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Octubre de 2007, del cual se realizó visita técnica el día 17 de septiembre de 2007, estableciendo en el acápite de CONCLUSIONES estableció entre otros lo siguiente:

"(...)

- *Según análisis del vertimiento realizado por la EAAB, Carrefour Hayuelos incumple en pH, Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables y DQO con una UCH de Alto Impacto ambiental según las Resoluciones DAMA 1974/97 y 1596/2001.*
- *Carrefour Hayuelos debe implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento en todo momento con todos los parámetros exigidos según las Resoluciones anteriormente mencionadas.*
- *Carrefour Hayuelos debe incluir en la solicitud de permiso de vertimientos la caracterización del punto de descarga de los 12 locales de comida que funciona en el interior del Supermercado."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 1745

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)".*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 10372 del 04 de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 1745

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

octubre de 2007, en cuanto al incumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – CARREFOUR HAYUELOS.

Además, según la caracterización llevada a cabo por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se encuentra en Unidades de Contaminación Hídrica ALTO, por ello en virtud de lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 339 del 23 de Abril de 1999, el cual establece que dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" la Secretaría Distrital de Ambiente impondrá las medidas sancionatorias que estime necesarias.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – CARREFOUR HAYUELOS, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1745

AUTO NÚMERO _____

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: *"b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor FRANK PIERRE, identificado con Cédula de Extranjería No. 337.383, en su calidad de propietario y/o representante legal de la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – CARREFOUR HAYUELOS, ubicado en la Calle 31 No. 82 A – 19 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído al señor FRANK PIERRE, identificado con Cédula de Extranjería No. 337.383 en su calidad de propietario y/o representante legal de la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – CARREFOUR HAYUELOS, ubicado en la Calle 31 No. 82 A – 19 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1745

AUTO NÚMERO

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda
Revisó: Diana Ríos
C.T. 10372 del 04/10/07
Expediente: DM-06-00-2460